

# GACETA OFICIAL

## SEGUNDA ÉPOCA

AÑO X.

PANAMÁ, 6 DE AGOSTO DE 1913

NÚMERO 1954

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,  
**BELISARIO PORRAS.**  
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,  
**FRANCISCO FILOS.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3<sup>a</sup>—Casa particular: Calle 14 Oeste N° 195.

Secretario de Relaciones Exteriores,  
**ERNESTO T. LEFEVRE.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11. N° 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,  
**ARISTIDES ARJONA.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 8<sup>a</sup> N° ...

Secretario de Instrucción Pública,  
**GUILLELMO ANDREVE.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida 9 N° ...

Secretario de Fomento,  
**RAMÓN F. ACEVEDO.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B. N° 51.

**EDEVINA A. DE AROSEMANA**  
EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central, número 37.

## PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**ENRIQUE L. HURTADO.**

## REGLAMENTO

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrá Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. a 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deberán solicitarlas al suscrito por teléfono o por escrito.

## AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado.

Por un año..... B. 6.00  
Por seis meses..... 3.00  
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá adomicilio á los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1<sup>a</sup> de 1909 sobre reformas civiles y judiciales á B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español é inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, á B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías es igualadas á B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres á B. 0.75 cada ejemplar.

El Cajero Jefe,

J. M. ALZAMORA.

## AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», á razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Cajero Jefe,

J. M. ALZAMORA.

## CONTENIDO

## PODER EJECUTIVO NACIONAL

## SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

## SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 165 de 25 de Junio de 1913 por la cual se acepta una renuncia..... 4459

## SECCIÓN TERCERA

Resolución número 22 de 24 de Junio de 1913 por la cual se concede al señor José N. Sánchez la licencia que solicita..... 4459

Resolución número 23 de 5 de Julio de 1913 por la cual se acepta una renuncia..... 4459

Resolución número 24 de 10 de Julio de 1913 por la cual se concede una licencia..... 4459

Resolución número 25 de 17 de Julio de 1913 por la cual se prorroga una licencia..... 4459

## SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Relación de los trabajos elaborados y elevados por el Secretario Oficial de la Sección 1<sup>a</sup> de la Secretaría de Relaciones Exteriores..... 4460

## SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución número 164 de 10 de Julio de 1913 por la cual se reforma la Resolución número 11..... 4460

## SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 84 de 1913 de 5 de Julio por el cual se suprime los trabajos de Agua en los años III y IV de la Escuela Normal de Instructoras..... 4460

Decreto número 85 de 1913 de 5 de Julio que varía disposiciones en el Ramo de Instrucción Pública referentes á la Escuela Nocturna para Adultos..... 4460

Decreto número 86 de 1913 de 16 de Julio que introduce algunas modificaciones al Plan de Estudios vigente en las Escuelas Públlicas Primarias..... 4460

## SECRETARÍA DE FOMENTO

## RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 164 de 25 de Junio de 1913 por la cual se otorga el registro de la marca de fábrica solicitado por el señor J. Cueva García..... 4460

Certificado número 28 de registro de marca de fábrica..... 4461

Solicitud de registro de patente de invención..... 4461

## RAMO DE MINAS

Resolución número 164 de 11 de Junio de 1913 por la cual se otorga el título de la mina «Charco Merito número 1<sup>a</sup>»..... 4461

Título de mina..... 4461

Denuncia de mina..... 4461

## TRIBUNAL DE CUENTAS

## TERCERA PLAZA

Auto número 4 de 1913 de 17 de Junio de reparos á las cuentas del ex-Administrador Provincial de Hacienda de David, señor Gerardo Herrera, referente á los meses de Septiembre y Noviembre y Diciembre del año de 1912 y Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo del año de 1913..... 4461

Auto número 5 de 1913 de 17 de Junio de reparos á las cuentas del ex-Administrador Provincial de Hacienda de David, señor Gerardo Herrera, correspondiente al mes de Enero a Diciembre del año de 1913..... 4461

## CARTA PLAZA

Auto número 6 de 1913 de 29 de Mayo, por el cual se fenece provisionalmente las cuentas de Noviembre y Diciembre de 1912 en la Tesorería Municipal de Sonsa a cargo del señor Dionisio Sosa..... 4462

## TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Estados de Caja de la Tesorería General de la República, correspondientes a los días 28 y 30 de Julio de 1913..... 4462

## PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

## DISTRITO DE DAVID

Acta de la visita pasada por el señor Alcalde Municipal del Distrito de David al Alcalde Municipal del mismo Distrito el día 22 de Febrero de 1913..... 4462

Acta de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito de David al Alcalde Municipal del mismo Distrito el día 31 de Marzo de 1913..... 4462

Avisos Oficiales..... 4462

## Poder Ejecutivo Nacional

## SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

## RESOLUCIÓN NÚMERO 167

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 25.—Panamá, Julio 10 de 1913.

Concedése á la señorita Carolina Patiño el permiso que solicita.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 25.—Panamá, Julio 10 de 1913.

Concedése á la señorita Carolina Patiño la licencia que solicita en telegrafo de fecha de ayer para separarse de las funciones de Telegrafista Jefe de Colón, por el término de quince (15) días renunciables.

Comuníquese y publique.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**FRANCISCO FILOS.**

## RESOLUCIÓN NÚMERO 23

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 23.—Panamá, Julio 5 de 1913.

Acceptase la renuncia que del cargo de Telegrafista Ayudante de Las Tablas, presenta á este Despacho la señorita Devanira de León por medio de telegrama fechado el 8 de Junio próximo pasado.

Comuníquese y publique.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**FRANCISCO FILOS.**

## RESOLUCIÓN NÚMERO 24

por la cual se concede á la señorita Carolina Patiño el permiso que solicita.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 25.—Panamá, Julio 10 de 1913.

Concedése á la señorita Carolina Patiño la licencia que solicita en telegrafo de fecha de ayer para separarse de las funciones de Telegrafista Jefe de Colón, por el término de quince (15) días renunciables.

Comuníquese y publique.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**FRANCISCO FILOS.**

## RESOLUCIÓN NÚMERO 25

por la cual se prorroga una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 26.—Panamá, Julio 17 de 1913.

Prorrogase por el término de treinta (30) días renunciables, la licencia que le fue concedida á la señorita María de J. Adaines, para continuar separada de las funciones de Ayudante Primero de la Sección Tercera de la Agencia Postal de Panamá.

Regístrate, comuníquese y publique.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**FRANCISCO FILOS.**

## RESOLUCIÓN NÚMERO 22

por la cual se concede al señor José N. Sánchez la licencia que solicita.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 22.—Panamá, Junio 24 de 1913.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 22

por la cual se concede al señor José N. Sánchez la licencia que solicita.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 22.—Panamá, Junio 24 de 1913.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 22

por la cual se concede al señor José N. Sánchez la licencia que solicita.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 22.—Panamá, Junio 24 de 1913.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 22

por la cual se concede al señor José N. Sánchez la licencia que solicita.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 22.—Panamá, Junio 24 de 1913.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 22

por la cual se concede al señor José N. Sánchez la licencia que solicita.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 22.—Panamá, Junio 24 de 1913.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 22

por la cual se concede al señor José N. Sánchez la licencia que solicita.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 22.—Panamá, Junio 24 de 1913.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 22

por la cual se concede al señor José N. Sánchez la licencia que solicita.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 22.—Panamá, Junio 24 de 1913.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 22

por la cual se concede al señor José N. Sánchez la licencia que solicita.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 22.—Panamá, Junio 24 de 1913.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 22

por la cual se concede al señor José N. Sánchez la licencia que solicita.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 22.—Panamá, Junio 24 de 1913.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 22

por la cual se concede al señor José N. Sánchez la licencia que solicita.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 22.—Panamá, Junio 24 de 1913.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 22

por la cual se concede al señor José N. Sánchez la licencia que solicita.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 22.—Panamá, Junio 24 de 1913.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 22

por la cual se concede al señor José N. Sánchez la licencia que solicita.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 22.—Panamá, Junio 24 de 1913.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 22

por la cual se concede al señor José N. Sánchez la licencia que solicita.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 22.—Panamá, Junio 24 de 1913.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 22

por la cual se concede al señor José N. Sánchez la licencia que solicita.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 22.—Panamá, Junio 24 de 1913.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 22

por la cual se concede al señor José N. Sánchez la licencia que solicita.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 22.—Panamá, Junio 24 de 1913.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 22

por la cual se concede al señor José N. Sánchez la licencia que solicita.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 22.—Panamá, Junio 24 de 1913.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 22

por la cual se concede al señor José N. Sánchez la licencia que solicita.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 22.—Panamá, Junio 24 de 1913.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 22

por la cual se concede al señor José N. Sánchez la licencia que solicita.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 22.—Panamá, Junio 24 de 1913.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 22

por la cual se concede al señor José N. Sánchez la licencia que solicita.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 22.—Panamá, Junio 24 de 1913.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 22

por la cual se concede al señor José N. Sánchez la licencia que solicita.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 22.—Panamá, Junio 24 de 1913.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 22

por la cual se concede al señor José N. Sánchez la licencia que solicita.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 22.—Panamá, Junio 24 de 1913.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 22

por la cual se concede al señor José N. Sánchez la licencia que solicita.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 22.—Panamá, Junio 24 de 1913.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 22

por la cual se concede al señor José N. Sánchez la licencia que solicita.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 22.—Panamá, Junio 24 de 1913.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 22

por la cual se concede al señor José N. Sánchez la licencia que solicita.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 22.—Panamá, Junio 24 de 1913.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 22

por la cual se concede al señor José N. Sánchez la licencia que solicita.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 22.—Panamá, Junio 24 de 1913.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 22

por la cual se concede al señor José N. Sánchez la licencia que solicita.</p

## SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

## RELACION

descriptiva de los trabajos elaborados y ejecutados por el aserrero Calígrafo Oficial 1º de la Sección 1º de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

43 Actas de posesión de empleados del Departamento de Relaciones Exteriores.

44 Cartas autógrafas dirigidas por el Excelentísimo señor Presidente de la República a todos los Jefes de Estado de las naciones amigas.

45 Copias autógrafas de idem, idem, idem, destinadas a los respectivos Ministros de Relaciones Exteriores.

46 Cartas autógrafas credenciales.

47 Copias de idem, idem.

48 Copia autógrafa de retiro.

49 Copia autógrafa de la Gaceta Oficial, de cartas autógrafas, decretos, resoluciones, etc. etc.

50 Cuadro que expresa los nombres de los Jefes de Estado y los de sus respectivos Ministros de Relaciones Exteriores de todos los países relacionados con esta República.

51 Cancelaciones de Letras Patentes expedidas á favor de Consules nacionales en el exterior.

52 Copias de idem, idem, idem para la publicación en el periódico oficial.

53 Decretos por los cuales se nombra el personal de las Legaciones de la República acreditadas ante los Gobiernos de los Estados Unidos de América y Europa.

54 Decretos por los cuales se nombran Comisionados y Delegados de la República ante Gobiernos extranjeros.

55 Decretos por los cuales se nombran empleados subalternos de esta Secretaría.

56 Decretos indeterminados.

57 Decretos por los cuales se nombran Cónsules Generales, Cónsules, Vicecónsules y Cónsules.

58 Copias de los mencionados decretos para su publicidad en la GACETA.

59 Ejemplares.

60 Estado demostrativo y pormenorizado del personal diplomático de la República acreditado ante Gobiernos extranjeros.

61 Estado demostrativo y pormenorizado del personal diplomático de naciones extranjeras acreditado ante el Gobierno de la República.

62 Estado demostrativo y pormenorizado del personal Consular de naciones extranjeras acreditado ante Gobiernos extranjeros.

63 Estado demostrativo y pormenorizado del personal Consular de naciones extranjeras ante el Gobierno de la República.

64 Guía de los Cuerpos Diplomáticos y Consulares de la República acreditados ante Gobiernos extranjeros.

65 Guía de los Cuerpos Diplomáticos y Consulares extranjeros acreditados ante el Gobierno de la República.

66 Letras Patentes por las cuales se han constituido Cónsules Generales, Cónsules y Vicecónsules de la República en el exterior.

67 Legalizaciones de firmas.

68 Patrón general pormenorizado de todos los individuos naturalizados panameños desde la fundación de la República.

69 Resoluciones por las cuales se han reconocido Agentes Consulares acreditados ante el Gobierno de la República.

70 Plenipotencias otorgadas á Diplomáticos de la República acreditados en el exterior.

Panamá, 30 de Julio de 1913.

FÉLIX RAMÍREZ Y V.

## SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

## RESOLUCIÓN NÚMERO 461

por la cual se reforma la Resolución número 70, República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 464.—Panamá, Julio 10 de 1913.

El señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón, resolvió

con fecha 4 de Junio último, condenar á la sociedad comercial The Müller Co., a pagar los derechos dobles sobre el valor asignado á las mercaderías descritas en la factura consular número 256 y una multa de cien balboas, por tentativa de fraude á las rentas nacionales.

Funda el señor Administrador esta resolución en una nota que el señor J. J. Ecker, Avaluador Oficial, le dirigió, en la cual puso en su conocimiento que habiendo inspeccionado las mercaderías que aparecen en dicha factura consular llegada en el vapor inglés «Cuban» á la consignación de The Müller Co., de aquella ciudad, ha encontrado que esas mercaderías están declaradas casi en su totalidad por mucho menos de su valor en el puerto de embarque, y le demuestra con los siguientes ejemplos: Casimires que valen cinco ó seis chelines la yarda, aparecen por precios que corren entre dos chelines y nueve peniques y cuatro chelines y dos peniques; drilis de unión que tienen un valor mínimo de nueve y diez peniques la yarda, están declarados por tres peniques y un cuarto, y cuatro peniques y un cuarto; franela de lana que cuesta generalmente un chelín la yarda ó una muy pequeña fracción más ó menos, está en esa factura por siete peniques y un cuarto, y así todos los demás artículos. En vista de esto, el señor Avaluador expresó el concepto de que no tienen medio, las mercaderías de la factura en mención, han sido declaradas sólo por las dos terceras partes de su valor verdadero, el cual figura en la suma de 3.300 balboas, contra B. 2.282,40, equivalente de £463.9.5 que aparece en la declaración jurada.

Teniendo en consideración la manifestación anterior, el señor Administrador dispuso, antes de resolver, que compareciera á su Despacho el representante de la sociedad The Müller Co. para que declarara sobre el particular. El día dos del mes de Junio citado, el señor Raúl Ibáñez rindió la siguiente declaración: «que los precios marcados en dicha factura son exactos; que esas mercaderías fueron contratadas aquí á un agente viajero y salieron muy baratas; pero que se somete al avalúo hecho por el Avaluador Oficial.»

Son éstos los antecedentes de la Resolución de que se ha hecho mérito al principio, contra la cual interpuso el señor Ibáñez en representación de The Müller Co., el recurso de apelación que ha sostenido el señor Carlos W. Müller, como Presidente de la sociedad comercial mencionada, en escrito de fecha 14 del mes pasado. Acusa el señor Müller de irregularidades en el procedimiento al señor Avaluador y sostiene que no se ha dado cumplimiento á lo dispuesto en el Artículo 1º de la Ordenanza número 30 de 1884, que establece la forma en que debe hacerse el avalúo, lo cual es una garantía, dice, que otorga la ley al comerciante.

Para resolver en definitiva sobre el asunto que motiva la apelación interpuesta, se considera lo siguiente: Expedida la Ley 35 de este año, por la cual se dictan algunas disposiciones de carácter fiscal, y ejercida por el Ejecutivo la facultad que el artículo 1º de dicha ley le confiere, de nombrar en el puerto de Colón un Avaluador Oficial de las mercaderías que se introduzcan, para el efecto de fijar el valor de los artículos que aparezcan declarados por suma inferior á su valor real, los avalúos por períos de que trata la Ordenanza número 30 de 1884, ya no tiene aplicación en casos como el de que se viene tratando, pues es el Avaluador nombrado á quien toca fijar el precio de las mercaderías que no aparezcan declaradas correctamente.

2º Que en uso de la facultad que la ley le confiere, y del conocimiento que dicho avaluador tiene de los precios, ha fijado el valor de la factura número 256, por efectos importados por The Müller Co., en la cantidad de B. 3.300.00.

3º Que el avalúo hecho ha sido aceptado por el representante de la casa comercial The Müller Co., quien ha manifestado que se somete á él.

4º Que dadas las explicaciones que hace el señor Ibáñez en su declaración sobre la compra de dichas mercaderías, no es el caso de considerar tentativa de fraude á la renta el que hayan venido declaradas por menos

valor del que le ha fijado el Avaluador Oficial, ni el de aplicar pena especial por tal tentativa.

5º Que pagando el impuesto de introducción sobre la suma antes dicha, los intereses fiscales no sufren perjuicio alguno, y

6º Que el hecho de haber el Avaluador Oficial fijado á la mercancía el precio sobre el cual debe liquidarse el impuesto, es suficiente correctivo para hacer que en lo sucesivo sean más cautos en sus declaraciones los señores de la casa «The Müller Co.»

Por tanto,

## SE RESUELVE:

Reformase la Resolución número 7, que motiva este recurso, en el sentido de condenar á The Müller Co., á pagar el impuesto comercial por las mercaderías que recibieron por vapor «Cuban» según factura número 256, teniendo en cuenta el precio que les ha fijado el Avaluador Oficial, y se les exonerá del pago doble del impuesto de la multa á que han sido condenados por no haber la prueba de que The Müller Co., hayan tenido en mira defraudar al Tesoro Nacional.

Regístrate, comuníquese y publique.

## BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

ARISTIDES ARJONA.

## SECRETARIA DE INSTRUCCION PÚBLICA

## DECRETO NÚMERO 84 DE 1913

(DE 8 DE JULIO)

por el cual se suprime los trabajos de Aguja en los años III y IV de la Escuela Normal de Institutoras.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo único. Suprímense del Plan de Estudios de la Escuela Normal de Institutoras, las dos horas destinadas á trabajos de Aguja en los años III y IV.

Comuníquese y publique.

Dado en Panamá, á ocho de Julio de mil novecientos trece.

## BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

GMO. ANDREEV.

## DECRETO NÚMERO 85 DE 1913

(DE 8 DE JULIO)

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Instrucción Pública, referentes á la Escuela Nocturna para Adultos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo 1º. En los grados segundo y tercero de la Escuela Nocturna para Adultos establecida en esta capital, sólo se darán lecciones de Geografía e Historia Patrias durante una hora semanal; en los terceros grados se disminuye una hora en la enseñanza de la mecanografía, y en los segundos grados una hora en la de castellano.

Artículo 2º. Dese la fecha se dictan clases de inglés, á razón de dos horas semanales, en los grados segundos y terceros de la Escuela Nocturna para Adultos.

Artículo 3º. En el primer grado de dicha Escuela se dará una hora semanal de inglés siempre que los alumnos de dicho grado consientan en recibir la de siete á ocho de la noche todos los jueves.

Artículo 4º. Como la creación de los nuevos grados en la Escuela hace obligatoria una nueva organización, los señores Cirilo J. Martínez y José M. Villamil quedarán al frente de los grados III A y III B; los señores Angel Sucre y Ezequiel Valdés, de los

grados II A y II B y el señor Francisco Latorre U. del grado I.

Artículo 5º. Nombra profesor de inglés con el sueldo correspondiente á los maestros de clases especiales, al señor E. J. Barton.

Comuníquese y publique.

Dado en Panamá, á ocho de Julio de mil novecientos trece.

## BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

GMO. ANDREEV.

## DECRETO NÚMERO 86 DE 1913

(DE 16 DE JULIO)

por el cual se introducen algunas modificaciones al Plan de Estudios vigente en las Escuelas Públicas Primarias.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

## DRECRETA:

Artículo 1º. Mientras se nombra una comisión que se encargue de revisar y reformar el Plan de Estudios vigente hoy en las Escuelas Públicas Primarias, introdúcense a éste las siguientes modificaciones:

1º La lectura-Escritura tendrá seis horas semanales en vez de ocho en el I grado. Las otras dos horas se dedicarán á recitaciones.

2º La Gimnasia y el Canto no se darán por medias horas sino por horas enteras, la primera durante dos horas semanales en cada grado y el segundo durante dos en el I grado y una de las restantes;

3º Quedan suprimidas las dos horas semanales de inglés en el I grado.

4º En el II grado sólo se darán tres horas semanales de juegos organizados, suprimiéndolos por completo en los grados III, IV, V y VI;

5º Dese el II grado en adelante se darán dos horas de trabajos iniciales en las Escuelas de Niñas;

6º En las Escuelas de Varones se dará una hora de Instrucción Cívica en el II grado y dos horas en el III, el IV, el V y el VI;

7º En las Escuelas de Niñas se dará una hora semanal de higiene personal en todos los grados del III al VI, y una hora de Economía Doméstica en el V y el VI;

Artículo 2º. En las Escuelas en donde no sea posible la enseñanza del inglés, las horas destinadas á esta materia las ocuparán las maestras en el repaso de las materias en que estén más atrasados los escolares.

Artículo 3º. Estas reformas entrarán en vigencia una vez comunicado el presente decreto.

Comuníquese y publique.

Dado en Panamá, á los diez y seis días del mes de Julio de mil novecientos trece.

## BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

GMO. ANDREEV.

## SECRETARIA DE FOMENTO

## RESOLUCIÓN NÚMERO 51

por la cual se ordena hacer el registro de marca de la fábrica solicitado por el señor J. Cueva García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 51.—Panamá, 25 de Junio de 1913.

Por medio de memorial fechado el día 23 de Enero del presente año, pidió á esta Secretaría el señor J. Cueva García, de Colón, á nombre de la firma comercial de quien es apoderado legal en esta ciudad, denominada L. E. Waterman Company, de Nueva York, sea registrada una marca de fábrica para amparar y designar en el comercio las plumas de fuentes que fabrican sus representados, y cuya marca la describe de la siguiente manera:

«Consiste en las palabras WATERMAN'S IDEAL FOUNTAIN PEN N. Y. arregladas generalmente en la forma del facsímil adjunto, en letras de imprenta y en una sola línea, si bien todo este arreglo puede ser cambiado, consistiendo esencialmente la marca en las palabras WATERMAN'S IDEAL, que designan las plumas de fuentes que fabrican mis representados L. E. Waterman Company a cuyo favor debe registrarse esta marca.»

Teniendo en cuenta:

Que han sido satisfechos en la Tesorería General todos los derechos concernientes con el registro de esta marca; que han sido traidos a esta Secretaría cuatro marbetes de la marca y el clisé de la misma para su reproducción; que hay constancia del poder otorgado al señor Cueva García, así como también de que la marca ha sido registrada en el país de su origen y que la primera publicación de la solicitud fué hecha en el número 1869 de la GACETA OFICIAL del día 18 de Febrero del presente año, fecha de la cual han transcurrido más de noventa días sin que haya presentado oposición alguna al registro solicitado,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se trátal, la cual sólo podrá ser usada en la República de Panamá, por la asociación denominada L. E. WATERMAN COMPANY, de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado.

Regístrate, publicáñese y archívese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

CERTIFICADO NÚMERO 38  
do registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 25 de Junio de 1913. — Caduca: 25 de Junio de 1923.

BELISARIO PORRAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACIE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 51, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la firma comercial L. E. WATERMAN COMPANY, para plumas de fuente que se elaboran o fabrican en Nueva York—Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 23 de Enero de 1913 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 1869 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 18 de Febrero de 1913.

Panamá, veinte y cinco de Junio de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA.

«Consiste en las palabras WATERMAN'S IDEAL FOUNTAIN PEN N. Y. arregladas generalmente en la forma del facsímil adjunto, en letras de imprenta y en una sola línea, si bien todo este arreglo puede ser cambiado, consistiendo esencialmente la marca en las palabras WATERMAN'S IDEAL.»

SOLICITUD

de registro de invento.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted muy respetuosamente se sirvadisponer que en el Despacho a su digno cargo se haga la

inscripción de una patente de invención de propiedad de la GENERAL ELECTRIC COMPANY, de Schenectady, Condado de Schenectady, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y que, aún no ha sido registrado en el país de su origen. La inscripción en Panamá debe hacerse por el término de quince (15) años.

El invento de que se trata consiste en mejoras en lámparas eléctricas incandescentes. El resultado de estas mejoras es una lámpara incandescente con un relleno gaseoso en el bombillo de conductibilidad calorífica relativamente baja, y un filamento de un metal (tungsteno) que tiene un punto de fusión alto y una presión de vapor alta, de tal manera que puede elevarse el filamento a una temperatura tan alta sin evaporation prohibitiva, que la emisión de la luz desde la lámpara en proporción a la energía gastada, es considerablemente mayor a la que se obtendría si el filamento se hiciera funcionar en el vacío. El relleno del bombillo consiste de nitrógeno seco a una presión tan alta ó mayor que la que corresponde a 300 mm. de mercurio. El filamento puede ser largo ó pequeño en forma de espiral ó enrolladura.

Al presente me permite acompañar los siguientes anexos:

Dos copias detalladas de la descripción del invento;

Dos diagramas en duplicado del mismo;

El comprobante de haber satisfecho los derechos fiscales correspondientes a la inscripción por el período de quince años, y el valor de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL, y

El poder que me faculta para actuar en este asunto.

La inscripción debe hacerse á nombre y en favor de The General Electric Company, de la ciudad de Schenectady, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Como se dijo al principio de esta solicitud, el invento de referencia no ha sido inscrito aún en el país de su origen ni en ningún otro país.

Panamá, 5 Julio 1913.

pp. General Electric Company.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 10 de Julio de 1913.

Publique en la GACETA OFICIAL la solicitud anterior, y si pasados noventa días de la fecha de su primera publicación, no hubiere mediado oposición alguna, se procederá al registro de la patente solicitada.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

2 v. 2

RESOLUCIÓN NÚMERO 64.

por la cual se manda expedir el título de la mina «Charco Negro número 1».

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Minas.—Resolución número 64.—Panamá, 11 de Junio de 1913.

Examinadas como han sido todas las diligencias preliminares exigidas por las leyes sobre minas, más cuidados por los interesados, los derechos fiscales correspondientes,

SE RESUELVE:

Expedir el correspondiente título de propiedad a favor de la Corporación denominada: «Paul Stone Mining Co.» Compañía Nacional panameña de la mina de oro de filón, de nuevo descubrimiento, denominada: «Charco Negro número 1», situada en el paraje denominado: María Chiquita, jurisdicción del Distrito de Portobelo, en la Provincia de Colón, y por los límites que determina la diligencia de posesión de fecha 27 de Julio de mil novecientos doce, que antecede.

Regístrate, publicáñese y publíquese.

Por el Excelentísimo señor Presidente de la República,

El Secretario Fomento.

R. F. ACEVEDO.

### TÍTULO DE MINA CHARCO NEGRO NÚMERO 1\*

En esta fecha se ha expedido el correspondiente título de propiedad de la mina de oro de filón, de nuevo descubrimiento, denominada: «Charco Negro número 1», la cual se encuentra situada en el paraje denominado María Chiquita, jurisdicción del Distrito de Portobelo en la Provincia de Colón.

El presente título de propiedad ha sido expedido á favor de la «Paul Stone Mining Co.», Sociedad nacional panameña.

La extensión concedida quedó demarcada por un rectángulo de 1800 metros de largo por 240 de base (1800x240).

Panamá, 14 de Junio de 1913.

El Jefe de la Sección II,

—Fabricio A. Arosemena.

### DENUNCIA DE MINA COBRES

En esta fecha se ha admitido el denuncio de la mina de oro de aluvión, de antiguo descubrimiento, denominada «Obré», hecho por el señor Domingo Cañizales.

Esta mina se encuentra situada en el Distrito de Peñonome, Provincia de Coello.

Panamá, 2 de Abril de 1913.

El Jefe de la Sección II,

—Fabricio A. Arosemena.

### TRIBUNAL DE CUENTAS

#### TERCERA PLAZA

##### AUTO NÚMERO 4 DE 1913

(DE 17 DE JUNIO)

de reparos á las cuentas del ex-Administrador Provincial de Hacienda de David, señor Gerardo Herrera, correspondientes á los meses de Enero a Diciembre del año de 1909.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

de reparos á las cuentas del ex-Administrador Provincial de Hacienda de David, señor Gerardo Herrera, referentes á los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año de 1909, fueron examinadas y glosadas por el señor Manuel María Méndez, ex-Contador de la Cuarta Plaza de esta Corporación, en Autos números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, de fechas 3, 6, 9, 12, 15, 20, 23, 26, 28 y 31 de Enero, 4 y 8 de Febrero del año de 1911, respectivamente.

Estas cuentas, adjudicadas que han sido al suscrito Contador de la Tercera Plaza, y examinadas nuevamente, se observa, que si se han cumplido algunos de los reparos y que aún faltan por cumplir los siguientes:

Mes de Enero.

Faltan 2 timbres de 1<sup>a</sup> clase.

Mes de Marzo.

Dar cumplimiento á los reparos 2º y 5º del Auto número 3 de Enero 9 de 1911.

Mes de Abril.

Falta un timbre de 1<sup>a</sup> clase.

Mes de Mayo.

En Auto número 5 de 16 de Enero de 1911, el señor Contador del conocimiento ordena que los cinco balboas (B. 5,00) que figuran en la Cuenta de Caja como pagados de más á la Directora de la Escuela Alternada de San Carlos, son á favor del ex-Administrador. El señor Contador sufrió un error al hacer esta afirmación, pues es el ex-Administrador quien debe reintegrar la diferencia de cinco balboas (B. 5,00) entre el sueldo devengado que es de veinticinco balboas (B. 25,00) y el que figura como pagado de treinta balboas (B. 30,00).

También sufrió otro error el señor Contador del conocimiento al ordenar que los veinticinco balboas (B. 25,00) de más que figuran como pagados en la Cuenta de Caja, á los empleados de la Alcaldía de Guataca, en el mes de Abril, son á favor del ex-Administrador; pues si efectivamente se pagaron setenta balboas (B. 70,00) en vez de cuarenta y cinco balboas (B. 45,00), que son los devengados, el ex-Administrador debe reintegrar en esa Administración la diferencia de veinticinco balboas (B. 25,00) y si no se pagaron los referidos setenta balboas (B. 70,00) y sólo por error se hicieron figurar en la cuenta de Caja, también debe reintegrarlos, porque como es natural hizo disminuir el saldo en Caja de ese mes en veinticinco balboas (B. 25,00) al hacer figurar como pagada una suma mayor de la devengada.

Mes de Junio.

Faltan 5 timbres de 1<sup>a</sup> clase y 3 de 2<sup>a</sup> clase.

Mes de Julio.

Falta un timbre de 1<sup>a</sup> clase.

Tiene á su favor dos balboas cincuenta centésimos (B. 2,50) en atención á lo ordenado en el Auto número 7 de 25 de Enero de 1911, dictado

de reparos á las cuentas del ex-Administrador Provincial de Hacienda de David, señor Gerardo Herrera, correspondientes á los meses de Enero a Diciembre del año de 1909.

Estas cuentas, adjudicadas que han sido al suscrito Contador de la Tercera Plaza, y examinadas nuevamente, se observa, que si se han cumplido algunos de los reparos y que aún faltan por cumplir los siguientes:

### Septiembre de 1911

#### INGRESOS

##### Ingresos varios

Falta el comprobante por la suma de quinientos cuarenta y tres balboas quince centésimos (B. 543,15).

Remesas de la Tesorería General \*

Faltan los comprobantes de las remesas.

### Noviembre de 1911

#### INGRESOS

##### Papel Sellado y Timbres Nacionales

Se han vendido veinticinco (25) timbres de 3<sup>a</sup> clase y no de segunda clase como figura en el cuadro del movimiento.

#### Egresos

##### DEPARTAMENTO DE HACIENDA

#### CAPÍTULO 97

##### Gastos Varios

Se ha acreditado la suma de treinta y cinco balboas (B. 35,00) por el alquiler del local que ocupa la Escuela Alternada de San Pablo Nuevo, en los meses de Mayo á Septiembre; pero los comprobantes que comprueban este pago sólo suman veinticinco balboas (B. 25,00); así, pues, se ordena al responsable reintegre la suma de diez balboas (B. 10,00).

En las cuentas de Octubre á Diciembre de 1911 y de Enero á Mayo de 1912, faltan los comprobantes de

por el señor Contador de la Cuarta Plaza.

En el Auto arriba expresado se incurre nuevamente en error al ordenar que la diferencia de cinco balboas (B. 5,00) entre el sueldo festejado de veinticinco balboas (B. 25,00) y la suma de treinta balboas (B. 30,00) que figura sea a favor del ex-Administrador. Debe reintegrar los referidos cinco balboas (B. 5,00).

Mes de Agosto.

Faltan 2 timbres de 1<sup>a</sup> clase.

Mes de Septiembre.

Falta un timbre de 1<sup>a</sup> clase.

Mes de Octubre.

Falta un timbre de 1<sup>a</sup> clase.

En el cuadro del movimiento de Especies Veniales faltan 5 timbres de 1<sup>a</sup> clase, Auto número 10, de 31 de Enero de 1911.

Mes de Noviembre.

Falta un timbre de 1<sup>a</sup> clase y otro de 2<sup>a</sup> clase.

Mes de Diciembre.

Según lo ordena el Auto número 12, de 8 de Febrero de 1911, debe remitirse á este Tribunal la diligencia de visita; devolver al señor Pablo Espinosa la suma de cuarenta y ocho balboas cincuenta centésimos (B. 48,50) que aparecen como cobrados de más en la Patente sobre Destilación de Aguardientes pues se le hizo pagar la cantidad de noventa y dos balboas sesenta centésimos (B. 92,60) en vez de cuarenta y cuatro balboas diez centésimos (B. 44,10).

Por todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

Excitar al responsable señor Gerardo Herrera, ex-Administrador Provincial de Hacienda de David, para que en el término de quince días, más el de la distancia, mande á este Tribunal los timbres nacionales á que se hace mérito; el documento en que conste que ha hecho los reintegros y dar cumplimiento á los demás reparos que se contrate este Auto.

Cópiale, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza.

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

#### CUARTA PLAZA

#### AUTO NÚMERO 6 DE 1913

(DE 29 DE MAYO),

por el cual se fenece provisionalmente las cuentas de Noviembre y Diciembre de 1912 de la Tesorería Municipal de Sonsa, a cargo del señor Dionisio Sosa.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas—Cuarto Plaza.

Han sido examinadas las cuentas de la Tesorería Municipal de Sonsa, correspondientes á los meses de Noviembre y Diciembre del año próximo pasado, de las cuales es el responsable el señor Dionisio Sosa.

Las referidas cuentas están bien llevadas; pero se nota en la de Noviembre que el recibo número 225, por balboas 0,50, expedido á favor del señor Sixto Benavides por impuesto de bailes de especulación, no figura en la copia de la Cuenta de Caja; debe hacerse el reintegro.

A la mención por el señor eventual devengado por el señor Tesorero en el mes de Diciembre se hace falta la correspondiente estampilla; debe enviarla.

En la convicción de que el señor Tesorero dará cumplimiento á lo arriba mencionado, el suscrito fenece provisionalmente las cuentas referidas y hace constar que el saldo que pasa á la de Enero de este año es de balboas 5,75.

Cópiale, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Cuarta Plaza,

RODOLFO BERMÚDEZ.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

#### TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

##### ESTADOS DE CAJA

de la Tesorería General de la República correspondientes á los días 28, 29 y 30 de Julio de 1913.

DIA 28

Existencia anterior.... B. 358,337,121  
Entradas de hoy..... 5,541,29

Suma..... 363,878,414  
Salidas de hoy..... 9,462,66

Existencia para mañana 354,415,754

##### DEMOSTRACION:

Oro Americano..... B. 48,122,51  
Plata Panameña..... 288,296,77  
Monedas de Nickel..... 1,550,974  
Agentes Fiscales..... 207,29  
Varios Documentos..... 16,238,21

Suma..... 354,415,754

Panamá, 28 de Julio de 1913.

DIA 29 DE JULIO

Existencia anterior.... B. 354,415,754  
Entradas de hoy..... 3,191,254

Suma..... 357,607,01  
Salidas de hoy..... 4,210,43

Existencia para mañana 353,396,58

##### DEMOSTRACION:

Oro Americano..... B. 38,657,76  
Plata Panameña..... 296,742,344  
Monedas de Nickel..... 1,550,974  
Agentes Fiscales..... 207,29  
Varios Documentos..... 16,238,21

Suma..... 353,396,58

Panamá, 29 de Julio de 1913.

DIA 30

Existencia anterior.... B. 353,396,58  
Entradas de hoy..... 20,233,92

Suma..... 373,630,50  
Salidas de hoy..... 13,260,38

Existencia para mañana 360,370,12

##### DEMOSTRACION:

Oro Americano..... B. 28,519,76  
Plata Panameña..... 316,554,744  
Monedas de Nickel..... 1,550,974  
Agentes Fiscales..... 207,29  
Varios Documentos..... 13,531,35

Suma..... 390,370,12

Panamá, 30 de Julio de 1913.

El Cajero.

J. M. Acevedo.

#### PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

##### DISTRITO DE DAVID

##### AUTA

de la visita pasada por el señor Alcalde Municipal del Distrito de David al Juzgado Municipal del mismo Distrito, en el mes de Febrero de mil novecientos trece, el señor Alcalde Municipal del Distrito, asociado del señor Secretario y del señor Personero Municipal, se trasladó al Juzgado Municipal con el fin de practicar la visita reglamentaria y hallando en esa Oficina al señor Juez y su Secretario, se dio principio al acto, el cual dio el siguiente resultado:

En David, á los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos trece, el señor Alcalde Municipal del Distrito, asociado del señor Secretario y del señor Personero Municipal, se trasladó al Juzgado Municipal con el fin de practicar la visita reglamentaria y hallando en esa Oficina al señor Juez y su Secretario, se dio principio al acto, el cual dio el siguiente resultado:

Autos civiles.....	74
Entrados en el presente mes.....	5
Total.....	79
Feneclidos.....	1
Quedan.....	78
Paralizados por falta de gestión	27
En curso.....	51

Suman..... 40

El mobiliario es el mismo.

El señor Juez hace constar que la oficina carece de un Escriviente y un Portero, que son de urgente necesidad, al menos el Portero, pues no pueden dar curso á los asuntos por ser solos él y su Secretario.

No habiendo otro asunto de que tratar se dió por terminado este acto que se firma para constancia.

El Alcalde, E. NAVARRO.—El Juez, JUAN DE D. GONZALEZ.—El Personero Municipal, RAÚL ANGUILA.—El Secretario del Juzgado, Francisco COZARELLI R.—El Secretario de la Alcaldía, J. D. Villarreal

#### AVISOS OFICIALES

##### AVISO

Con frecuencia se presentan á este Despacho particulares que desean obtener datos ó informes referentes á los asuntos que están en la Secretaría de este Distrito, no sólo del tiempo de la República sino también de la época de Colombia. A los que en lo sucesivo quieran obtener tales informes, se les hará saber que deben solicitarlos por medio de memoriales, de acuerdo con lo que dispone el artículo 287 de la Ley 14 de 1909.

Panamá, Junio 23 de 1913.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

##### AVISO

El Alcalde del Distrito de Dolega,

##### HACE SABER:

Que en poder del señor Juan B. Lara se encuentra una novilla depositada por esta autoridad, de color amarillo fosco ahumado, media cachibajo, marcada á fuego en el anca del lado izquierdo con el herrete que en seguida se ve JA.

No tiene señal de sangre y que hace como dos años que pasta haciendo daños en las cercas de varios vecinos del Barrio del Flor.

El referido animal ha sido denunciado como bien vacante, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 684 del Código de Policía, se fija el presente aviso en lugares públicos y se envía copia de él para que sea publicado en la "Gaceta Oficial".

Para que todo el que se crea con derecho á él se presente á reclamar oportunamente, pues pasados treinta días será rematado en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Dolega, 20 de Mayo de 1913.

El Alcalde,

JOSÉ N. RODRÍGUEZ.

El Secretario,

E. Condaleno.

3 vs. 2

##### AVISO

El Alcalde Municipal de La Chorrera,

##### HACE SABER:

Que en poder del señor Salvador Marengó C. se encuentra una yegua colorada, chica, con un lucero blanco en la frente, una pata del mismo color y sin marcas de ninguna clase, la cual ha sido denunciada como un bien vacante, y en cumplimiento del artículo 684 del Código de Policía, se fija el presente aviso y se publica copia de él en el periódico oficial, para que el que se crea conderecho al animal en mención, se presente á reclamar oportunamente, pues pasados treinta días será rematado por el Tesorero Municipal.

Chorrera, Junio 24 de 1913.

JOSÉ A. DE LEÓN.

3 vs. 2

Imprenta Nacional.